

FICHA DE IDENTIFICACIÓN AÑO 2003
DEFINICIONES ESTRATÉGICAS

MINISTERIO	Ministerio de Hacienda	PARTIDA	08
SERVICIO	Superintendencia de Valores y Seguros	CAPÍTULO	08
PROGRAMA		PROGRAMA	

Ley orgánica o Decreto que la rige

Decreto Ley N°3.538, de 1980.

Misión Institucional

Contribuir al desarrollo económico del país mediante el logro de mercados de valores y seguros confiables y eficientes, a través de una supervisión eficaz y una regulación moderna que permita tanto resguardar los derechos de los inversionistas y asegurados, como facilitar el rol de los demás agentes de estos mercados. Nuestro accionar estará basado en el principio de la buena fe y la probidad en la función pública.

Objetivos Estratégicos

Número	Descripción
1	Fortalecer el financiamiento de emisores a través de los mercados de valores; rediseñando los procesos de supervisión de modo de lograr una mayor cobertura, integridad y prontitud de ella; y ajustando los procesos de registro, de modo de agilizar y mejorar la capacidad de respuesta del Servicio.
2	Mejorar la capacidad de supervisión de diversas actividades ilícitas que se pueden presentar en los mercados (uso de información privilegiada, manipulación de precios, etc.) y en la gestión de fondos institucionales, mediante la implementación de sistemas informáticos que permitan en forma expedita y masiva supervisar, entre otras actividades, las transacciones de valores en el mercado.
3	Mejorar el conocimiento de inversionistas y público en general, de las oportunidades y riesgos que se presentan en el mercado de valores, mediante el desarrollo de campañas informativas y de educación que aprovechen las tecnologías de internet.
4	Terminar la implementación de la reforma de la ley de seguros, publicada en el diario oficial en noviembre de 2001, a través de la elaboración de las restantes normas indicadas en dicha modificación.
5	Estudio de un sistema de supervisión de conglomerados financieros.
6	Estudio de la aplicación de la Ley de OPAS al mercado asegurador, principalmente en el establecimiento de las mejores prácticas que rigen los gobiernos corporativos de las compañías de seguros.

Productos Estratégicos o Relevantes (bienes y/o servicios)	
Nombre - Descripción	Objetivos Estratégicos a los cuáles se vincula
Revisión de norma de registro de emisiones de valores, en capítulo de acciones. Descripción :	1
Automatización en remisión de antecedentes para la inscripción de emisiones en el registro de valores. Descripción :	1
Adecuación del trabajo de supervisión sobre información financiera de emisores, con una mayor dotación de fiscalizadores. Descripción :	1
Implementación de bases de datos, para control de operaciones irregulares en transacciones de valores. Descripción :	2
Emisión de normativa que requiere información de transacciones a las administradoras de fondos. Descripción :	2
Aprobación de reglamentos y sus modificaciones. Descripción :	2
Uso de internet como medio de educación y difusión. Descripción :	3
Atención personal al inversionista y fiscalizado. Descripción :	3
Una norma sobre autorización de existencia de las compañías de seguros, que defina los requisitos de edoneidad exigidos a los potenciales accionistas, los que serán exigidos no sólo en el momento de la autorización de existencia de la compañía sino en todo momento (en régimen). Descripción :	4
Norma sobre constitución de reservas técnicas de seguros tradicionales para compañías de seguros de vida. Descripción :	4
Evaluación de nueva norma de calce de activos y pasivos de compañías de seguros de vida. Descripción :	4

Clientes/Beneficiarios/Usuarios
Nombre
Respecto de los clientes, usuarios o beneficiarios de los servicios y productos de este Servicio, éstos son principalmente inversionistas(mercado de valores y asegurados en el mercado nacional.En todo caso, quienes aparecen también como importantes beneficiarios de sus actividades son las propias entidades fiscalizadas, entre las cuales destacan las siguientes:
Mercado de Valores: * Administradora Generales de Fondos (Ley N° 19.769 de noviembre de 2001) Los emisores de valores (Ley N°18.045);
Las sociedades anónimas abiertas (Leyes N°s 18.045 y 18.046);
Las sociedades en comandita por acciones (Ley N°18.045);
Los agentes de valores (Título VI Ley N°18.045);
Las asociaciones de agentes de valores (Artículo 35 Ley N°18.045);
Los corredores de bolsa (Título VI Ley N°18.045);
Las bolsas de valores (Título VII Ley N°18.045);
Las administradoras de fondos mutuos y los fondos que administren (D.L. N°1.328, de 1976);
Las administradoras de fondos de inversión y los fondos que administren (Ley N°18.815);
Las administradoras de fondos de inversión de capital extranjero y los fondos que administren (Ley N°18.657);
Administradoras de Fondos para la Vivienda, sus respectivos fondos, y sociedades inmobiliarias de leasing habitacional (Ley N°19.281 de 27 de diciembre de 1993);
Los clasificadores de riesgo (Ley N°18.660 de octubre de 1987 -hoy título XIV de la Ley N°18.045);
Audidores externos independientes (art. 52 Ley N°18.046);
Depósito y custodia de valores (Ley N°18.876 de diciembre de 1989);
Bolsas de Productos Agropecuarios, corredores de productos y cámaras de compensación (Ley N°19.220 de 31 de mayo de 1993);
Sociedades securitizadoras (Ley N°19.301 de 19 de marzo de 1994);
Cámaras de Compensación (Ley N°19.301 de 9 de marzo de 1994); y
Emisores de valores extranjeros, con oferta pública en Chile (Ley N°19.601 de 1999)
Mercado de Seguros: Compañías de seguros y de reaseguros establecidas en Chile; (D.F.L. N°251, de 1931);
Los Reaseguradores Extranjeros (D.F.L. N°251, de 1931);
Los Corredores de Seguros (D.F.L. N°251, de 1931);

Clientes/Beneficiarios/Usuarios
Nombre
Los Corredores de Reaseguros Extranjeros (D.F.L. N°251, de 1931); y
Los Liquidadores de Siniestros (D.F.L. N°251, de 1931)
Adicional a las anteriores entidades fiscalizadas, se ha encargado por otros motivos la fiscalización de las siguientes entidades: Sociedades anónimas de Servicios Sanitarios: (D.F.L. N°382, de 1988);
Sociedades anónimas inmobiliarias: (D.L. N°3.500, de 1980, sobre Fondos de Pensiones, por modificación introducida por una ley promulgada en 1989);
Empresas estatales creadas por leyes especiales, regidas por las normas de las anónimas abiertas (Emos, Esval, Metro, Polla Chilena, 11 Empresas de Servicios Sanitarios, Zofri, etc.);
Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios (D.F.L. N°251, de 1931);
Fondos solidarios de crédito universitario (Artículos 70 a 80 bis Ley N°18.591);
Televisión Nacional de Chile (Ley N°19.132, de 8 de abril de 1992, Arts. 33 y 34.);
Clubes Deportivos (Ley N°19.135 de 5 de mayo de 1992);
Ferrocarriles del Estado (Ley N°19.170, de 3 de octubre de 1992, Arts. 51, 51 A y 51 B);
Radio Nacional de Chile S.A. (Ley N°19.314, de 25 de julio de 1994);
Canales de televisión (Ley N°18.838 de septiembre de 1989, modificada por la Ley N°19.131); y
Empresas concesionarias de servicios intermediarios de telecomunicaciones, constituidas como sociedades anónimas abiertas (Ley N°18.168, modificada por la Ley N°19.203, art. 26)